República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1314 DE

2 6 NOV 2014

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 9 0005 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1687 de 2013 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Que el Decreto 3036 de 2013, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2014, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.360.508′778.750, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas

Que el artículo 10 del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante Resoluciones 182138 de 2007 y 180069 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía determinó las condiciones para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013, este Ministerio no ha girado, a través de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, la totalidad de los subsidios por menores tarifas a los usuarios de dichas zonas, dado que en el SUI se observaba información incompleta.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 78 de la ley 1687 de 2013, permite que los saldos por menores tarifas del sector eléctrico que se generen durante la vigencia de la presente ley, sean atendidos en la vigencia fiscal siguiente; lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pueda pagar los que se hubieren causado con anterioridad.

Que no obstante lo anterior y de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios para cubrir parcialmente el periodo comprendido entre los años 2012, 2013 y 2014 a través de las empresas del sector Eléctrico.

Adicionalmente, se cubrirán parcialmente los subsidios estimados para el tercer y cuarto trimestre de 2014 en centros poblados atendidos por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR y la Sociedad Anónima Energía para el Amazonas S.A. ESP – ENAM.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional".

Que las Zonas No Interconectadas se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI.

Que el artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, por así definirlos el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "... las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2..."

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los análisis realizados, señalan que los centros poblados beneficiados corresponden a aquellos reportados y certificados por los prestadores del servicio de energía eléctrica de las ZNI, en los diferentes formatos del Sistema Único de información – SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 731 de 2014, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía verificó que los pagos parciales correspondientes al 4 trimestre de 2014, que mediante el presente acto administrativo se autorizan en ningún caso superan el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme y que tratándose del primer pago que se realiza en cada periodo, éste no excede una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que con base en los resultados observados, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios validades, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 64914 del 24 de noviembre de 2014, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M./CTE. (\$16.883.539.700) con destinación a cubrir parcialmente: los subsidios estimados para la vigencia de 2014 en centros poblados atendidos por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR y la Sociedad Anónima Energía para el Amazonas S.A ESP - ENAM y los subsidios validados del periodo de 2012, 2013 y primer semestre de 2014 y que se aplican a través de las empresas prestadoras del servicio en las ZNI del sector Eléctrico.

Que por lo anterior

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M./CTE. (\$15.732.455.700,00) los subsidios estimados para vigencia de 2014 en centros poblados atendidos por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP — CEDENAR y la Sociedad Anónima Energía para el Amazonas S.A ESP — ENAM, y los subsidios validados del periodo de 2012, 2013 y primer semestre de 2014 y que se aplican a través de las empresas prestadoras del servicio en las ZNI del sector Eléctrico. Los usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta resolución, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector Eléctrico (recurso 10):

EMPRESA	VALOR RESOLUCION
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAPURGANÁ - JASEPCA E.S.P.	\$367.101.700,00
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGÍA DE OLAYA HERRERA – E.A.T. ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	\$593.072.000,00
MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO	\$746.407.000,00
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$697.442.000,00
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P	\$1.040.414.000
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	\$1.093.711.900
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	\$492.841.900
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY	\$355.655.000
MUNICIPIO OLAYA HERRERA	\$2.033.119.700
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO	\$2.746.857.800
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P.	\$737.716.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP	\$828.116.700
EMPRESA DE ENERGIA PARA EL AMAZONAS -ENAM S.A ESP	\$4.000.000.000,00
TOTAL	\$15.732.455.700,00

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.



RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes a las estimaciones del año 2014, deben ser girados a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR a la cuenta de corriente 07466820814 de Bancolombia en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

EMPRESA	VALOR RESOLUCION	No. Contrato
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P	\$1.040.414.000	006-2012
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	\$1.093.711.900	002-2011
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	\$492.841.900	007-2012
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY	\$355.655.000	005-2011
MUNICIPIO OLAYA HERRERA	\$2.033.119.700	001-2011
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO	\$2.746.857.800	003-2011
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P.	\$737.716.000	008 - 2014
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP	\$828.116.700	004-2011
TOTAL	\$9.328.433.000	

Parágrafo 2. A las empresas no mencionadas en los parágrafos 1 y 2, se les distribuirá recursos como sigue a continuación y que equivalen a validaciones sobre subsidios por menores tarifas aplicados al consumo de energía eléctrica en los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014. Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta resolución.

EMPRESA	VALOR RESOLUCION
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAPURGANÁ - JASEPCA E.S.P.	\$367.101.700,00
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGÍA DE OLAYA HERRERA – E.A.T. ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	\$593.072.000,00
MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO	\$746.407.000,00
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$697.442.000,00
TOTAL	\$2.404.022.700,00

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP, por valor de \$4.000.000.000, deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representación Legal mediante comunicación Rad: 2010064890 13-12-2010.

Parágrafo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	C.C. O NIT	CUENTA	BANCO	VALOR
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAPURGANÁ - JASEPCA E.S.P.	818,000,276-3	475053278 C	BBVA	\$367.101.700,00
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGÍA DE OLAYA HERRERA – E.A.T. ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	900,702,684-5	119150159 C	BOGOTA	\$593.072.000,00
MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO	891,600,062-4	433033013217 A	AGRARIO	\$746.407.000,00
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892,002,210-6	364537175 C	BOGOTA	\$697.442.000,00
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP - CEDENAR	891.200.200-8	07466820814 C	BANCOLOMBIA	\$9.328.433.000
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas)	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTA	\$4.000.000.000,00
TOTAL				\$15.732.455.700,00

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMAN EDUARDO QUINTERO R

Secretario General

Proyectó: Myriam Reyes – Alexander Sierra
Revisó: Juan Manuel Andrade – Andrea Paola Villada
Rogerio Ramírez R.
Aprobó: German Quintero R.

3

1314 2 6 NOV 2014

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO 2012 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO 2013 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL EMPRESA (\$
JUNTA ADMINISTRADOR A DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAPURGANÁ - JASEPCA E.S.P.	ACANDI	Capurgana	\$128.038.000	\$213.973.700	25.090.000	0	367.101.700	367.101.700
		Alto San Antonio	0		4.470.206	3.657.442	8.127.648	
- 1		Bellavista	0		3.675.503	3.007.230	6.682.733	
1		Boca De Conejo	0		3.377.489	2.763.400	6,140.889	
1		Boca De Prieta	0	0	12.597.854	10.307.335	22.905.189	
		Boca De Vibora Aciesna	0	0	7.043.961	5.763.241	12.807.203	
		Bonanza	0	0	3.476.827	2.844.677	6.321.504	
		Caimanes	0	0	7.450.344	6.095.736	13.546.080	
		Casa Grande	0	0	8.534.030	6.982.388	15.516.419	
		Cedro	0		12.733.315	10.418.167	23.151.482	
		Chapil	0		4,470.206	3.657.442	8.127.648	
		Codemaco	0		11.785.089	9.642.346	21.427.435	
		El Sajal	0	0	10.024.099	8.201.536	18.225.635	
		El Sajo	0		3.377.489	2.763.400	6.140.889	
		Genbao Guabillales	0	0	4.768.220 7.314.883	3.901.271 5.984.904	8.669.491 13.299.787	
		Herradura	0		12.868.776	10.528.998	23.397.774	
		Jose Guaco	0		7.314.883	5.984.904	13.299.787	
		Juaco Nï¿¿2	0		3.476.827	2.844.677	6.321.504	
1		La Loma	0		8.534.030	6.982.388	15.516.419	
		La Nueva Floresta	0	0	6.908.501	5.652.410	12.560.910	
	OLAYA HERRERA	La Palma	0	0	6.908.501	5.652.410	12.560.910	593.072.000
		La Victoria	0	0	7.721.265	6.317.399	14.038.664	
EMPRESA		La Victoria Izquierada	0	0	7.856.726	6.428.237	14.284.963	
ASOCIATIVA DE TRABAJO		Las Mercedes	0	0	12.462.393	10,196,504	22.658.897	
ENERGÍA		Limones	0		3.377.489	2.763.400	6.140.889	
0.0000000000000000000000000000000000000		Naranjito	0	0	11.378.707	9.309.851	20.688.558	
		Nueva Esperanza	0	0	8.263.109	6.760.725	15.023.834	
1		Nueva Santa Rosa	0	0	7.179.422	5.874.073	13.053.495	
		Playa Blanca	0	0	7.314.883	5.984.904	13.299.787	
		Recodo	0	0	6.908.501	5.652.410	12.560.910	
1		Recodo Los Leyos	0	0	7.179.422	5.874.073	13.053.495	
1		San Isidro	0	0	3.377.489	2.763.400	6.140.889	
		San Jose De Robles	0	0	8.804.952	7.204.051	16.009.003	
1		Sanquianguita	0	0	7.721.265	6.317.399	14.038.664	
- 1		Santa Elena	0	0	7.721.265	6.317.399	14.038.664	
		Tangare Las Florez	0	0	8.804.952	7.204.051	16.009.003	
		Tangare Real	0	0	3.377.489	2.763.400	6.140.889	
		Tolita 1	0	0	6.908.501	5.652.410	12.560.910	
		Tolita 2	0	0	4.768.220	3.901.271	8.669.491	
		Tortola 2 Comunidad Indigena	0	0	6.908.501	5.652.410	12.560.910	
		Tortola Comunidad Indigena	0	St. 10	4.172.193	3.413.612	7.585.805	
		Tortola Las Palmas	0		3.476.827	2.844.677	6.321.504	
1		Travesias	0		7.314.883	5.984.903	13.299.786	
1		Vibora Paraiso	0	0	10.565.942	8.644.862	19.210.804	
		Vuelta Larga	70.503.404		11.514.168 7.789.573	9.420.683 6.907.734	20.934.850 161.937.067	
		Alto Baudo Apartado	79.503.494	67.736.267 19.558.481	7.789.573 2.249.197	1.994.571	29.748.851	
		Bellavista	5.946.603 10.494.005	42.151.898	4.847.407	4.298.644	61.791.955	
		Catru	13.117.506	49.907.847	5.739.330	5.089.595	73.854.279	
		Chachajo	7.433.253	30.349.367	3.490.133	3.095.024	44.367.777	
		Cugucho	6.996.003	30.349.367	3,490,133	3.095.024	43.930.527	
		Mojaudo	2.823.115	10.886.186	1.251.896	1.110.172	16.071.369	
		Nuaca	5.247.002	20.907.341	2.404.314	2.132.128	30.690.786	
MUNICIPIO DEI		Playita Catru	7.608.154	27.988.860	3.218.679	2.854.300	41.669.992	
MUNICIPIO DEL ALTO BAUDO	ALTIO BAUDÓ	Puerto Angel	2.195.756	9.676.610	1.112.796	986.819	13.971.981	746.407.00
		Puerto Aracelis	2.007.549	8.467.033	973.697	863.467	12.311.746	





2 6 NOV 2014

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO 2012 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO 2013 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL EMPRESA (\$)
		Puerto Luis	1.882.077	7.741.288	890.237	789.455	11.303.057	
		Puerto Martinez	6.121.503	24.279.493	2.792.107	2.476.019	35.669.122	
		Puerto Valeria	2.446.700	7.741.288	890.237	789.455	11.867.680	
		Pureza	1.944.813	8.467.033	973.697	863.467	12.249.010	
		San Francisco De Cuju	9.619.504	35.407.594	4.071.822	3.610.861	52.709.782	
		Santa Rita	2.823.115	10.886.186	1.251.896	1.110.172	16.071.369	
		Villa Cecilia	1.819.341	7.257.457	834.597	740.114	10.651.510	
ELECTRIFICADOR A DEL META S.A. E.S.P.	MACARENA	Macarena	0	0	465.484.379	231.957.621	697.442.000	697.442.000
Total validaciones								\$2,404,022,700

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. ESTIMADO POR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2014 (\$) - (TERCER TRIMESTRE 2012 EN FIRME)	VLR. CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2014 (\$)	PORCENTAJE ESTIMADO CUARTO TRIMESTRE RESPECTO VALOR RESOLUCIÓN	VLR. TOTAL EMPRESA (\$)
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P	EL CHARCO	El Charco	0	0	468.253.739	1,144.321.581	572.160.261	50%	1.040.414.000
EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	SALAHONDA	Francisco Pizarro	0	o	577.503.603	1.032.416.523	516.208.297	50%	1.093.711.900
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	LA TOLA	La Tola	0	0	286.389.206	412.905.388	206.452.694	50%	492.841.900
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY	LÓPEZ DE MICAY	López de Micay	0	0	178.985.117	353.339.700	176.669.883	50%	355.655.000
MUNICIPIO OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	Olaya Herrera	0	0	1.311.539.234	1.443.160.950	721.580.466	50%	2.033.119.700
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	Puerto Leguizamo	0	0	1.722.058.026	2.049.599.460	1.024.799.774	50%	2.746.857.800
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P.	SANTA BARBARA	Santa Barbara	130.863.000	254.027.400	235.217.100	235.217.100	117.608.500	50%	737.716.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP	TIMBIQUÍ	Timbiqui	0	0	535.561.540	585.110.250	292.555.160	50%	828.116.700
otal estimado Cede	nar								9.328.433.000

Para cubrir parcialmente los subsidios estimados para el tercer trimestre de 2014 en centros poblados.

EMPRESA		VALOR RESOLUCION (\$)	PORCENTAJE RESOLUCIÓN RESPECTO A ESTIMACIÓN	
EMPRESA DE ENERGIA PARA EL AMAZONAS -ENAM S.A ESP	7.987.162.000	4,000.000.000	50%	

Total resolución			15.732.455.700

